

RES. 1852/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2018-17-1-0005749, Ent. N° 3013/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la Licitación Pública N° 342438/1 referente a la construcción y mejoramiento de pavimentos económicos en urbanizaciones espontáneas en los Municipios E y F;

RESULTANDO: **1)** que el Intendente, por Resolución N° 3911/18 de 27/08/2018, adjudicó el llamado a la empresa IDALAR S.A., por la suma total de \$ 57.914.820,24, imprevista, aportes sociales e IVA incluidos;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 3120/18 adoptada en sesión de fecha 03/10/2018, acordó observar el gasto, por incumplimiento de lo dispuesto por el art. 15 del TOCAF;

3) que por Resolución 5227/18 de 12/11/18, el Intendente reiteró por la totalidad del gasto observado, y este Tribunal, por Resolución N° 710/19 adoptada en sesión de fecha 20/03/2019, acordó mantener la observación formulada;

4) que por Resolución N° 2434/19 del 20.05.19, nuevamente el Intendente dispuso reiterar el gasto observado por este Tribunal el 3.10.18, pero por el monto de \$44.933.499 y de \$ 4.736.877, a favor de la empresa IDALAR S.A., aduciendo que se adoptaron las medidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestal;

5) que el 29/05/2019 el Contador Delegado intervino por reiteración, informando que la reiteración ya había sido enviada a este Tribunal;

6) que en la oportunidad, en fecha 23/06/2020 la empresa IDALAR S.A. manifestó su conformidad en realizar la ampliación del contrato de referencia, en un 57 % del monto del total de la obra;

7) que por Resolución N° 2813/20 de fecha 10/08/2020, el Intendente dispuso ampliar en un 57 % ,al amparo del artículo 74 del TOCAF, la Licitación Pública N° 342438, por la suma total de \$33.029.085, imprevistos, leyes sociales e impuestos incluidos;

8) que en informe de fecha 21/08/2020, el Contador Delegado informó que se realizaron imputaciones parciales por \$33.011.447,53 a la Actividad N° 504000301, Derivado N° 387000, sin disponibilidad;

CONSIDERANDO: 1) que el Pliego Particular en el artículo 23, estableció que las obras se iban a iniciar dentro del plazo de 15 días a partir de la notificación de la Resolución de adjudicación, siendo el plazo total para la ejecución de las obras de 12 meses a partir de la fecha de su iniciación, incluyendo la ejecución de todas las obras accesorias;

2) que según surge de un informe del 22/11/18 (estado de la compra), que figura en estas actuaciones, el 21/11/18 se efectuó la notificación de la adjudicación de la licitación, por lo que se entiende que el plazo de 12 meses para la ejecución de toda la obra se cumplió en el mes de diciembre del 2019;

3) que, de conformidad al art. 74 del Tocaf, se requiere para que se pueda efectuar una ampliación, entre otros, que el contrato original se encuentre vigente, y en este caso no sucedió, pues cuando se dispuso la ampliación del contrato estaba ya vencido, de acuerdo a lo señalado en el considerado precedente;

4) que se comprometió un gasto sin que existiera disponibilidad suficiente en el rubro de imputación, en contravención a lo dispuesto por el art. 15 del TOCAF);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto; y
- 2) Devolver las actuaciones.

cr